

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS **EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES DOCE (12) DE ENERO DE 2017

M.PONENTE:

JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO

RADICACION:

000-2015-00485-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y R. DERECHO

DEMANDANTE:

CRISTINA RODRIGUEZ MADRID

DEMANDADO:

**GOBERNACION DE BOLIVAR** 

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el Doctor DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ Apoderado de la Señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día CINCO (5) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016), visible a folios SESENTA Y CINCO (65) a CIENTO DICIOCHO (118) del expediente, cuaderno número UNO (1).

EMPIEZA TRASLADO: VIERNES TRECE (13) DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

NDRO BUSTILLO SIERRA Secretario General (E)

VENCE TRASLADO: MARTES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Página 1 de 1

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
E. S. D.

**RADICACIÓN:** 000-2015-00485-00

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR **DEMANDANTE:** CRISTINA RODRIGUEZ MADRID **ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se dirige a ustedes respetuosamente DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.643 de la ciudad de Cartagena, portador de la tarjeta profesional No. 188.706 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.753.336 a fin de presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

### 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

<u>PRIMERA.</u> Se rechaza, la resolución No. 124 de abril 9 de 2013 goza de presunción de legalidad, es conforme a derecho pues no es cierto que la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID haya sido compañera permanente del señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

**<u>SEGUNDA.</u>** Se rechaza plenamente, en sus literales a) y b) al no existir nulidad de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013, mal podría ordenarse restablecimiento de derecho alguno.

<u>TERCERA</u>. Se rechaza, el Departamento de Bolívar ha actuado conforme a derecho en el trámite del reconocimiento de sustitución pensional a favor de la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA en la negativa a reconocer a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID ese derecho.

**CUARTA.** No es una pretensión.

**QUINTA.** Se rechaza, por cuanto no hay razones para la prosperidad de esta demanda.

**SEXTA**. Se rechaza, por cuanto no hay razones para la prospetidad de esta demanda.

**SEPTIMA.** Se rechaza, por cuanto no hay razones para la prosperidad de esta demanda.

### 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es cierto, entre la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ nunca existió convivencia. Si bien, se produjo entre ellos una relación extramatrimonial de la que nacieron hijos, sus encuentros eran ocasionales y esporádicos. Aunque el señor MANUEL MARIA ATURANA MARTINEZ cumplía con sus obligaciones como padre, nunca andonó el hogar matrimonial formado con ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA,

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPC ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA CON MEXOS APODERADO DE LA SEÑORA ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA JAFO.......AJGZ

REMITENTE: DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ DESTINATARIO: JOSE A FERNANDEZ OSORIO CONSECUTIVO: 2016/039576 No. FOLIOS: 62 ---- No. CUADERNOS. 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HORA: 5/10/2016 04:43:26 PM

FIRMA: \$102016 04.43.26 PM

ni siquiera para pasar una breve temporada en casa de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente, entre el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID se concibió a MARTHA CECILIA, CRISTINA Y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ. No es cierto que esos hijos hayan sido concebidos en el marco de una relación de compañeros permanentes, pues se reltera que sus encullentros eran ocasionales y esporádicos.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ no convivía con CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, ni pernoctó con ánimos de convivencia en casa de ella.

AL QUINTO: No es cierto, el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ convivió desde que contrajo matrimonio hasta la fecha de su fallecimiento con su cónyuge ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, en estrecha comunidad de vida, brindándose apoyo y ayuda mutua. No es cierto, que la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID haya estado al frente de los cuidados del señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ en la última etapa de su vida, porque no vivía con él, ocasionalmente el señor MATURANA MARTINEZ la visitaba, sin que este siquiera pueda considerarse un caso de convivencia simultánea.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: No es cierto, se desconoce la razón por la cual CRISTINA RODRIGUEZ MADRID no solicitó en forma inmediata la sustitución de la pensión que en vida recibía MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, pero se intuye, que se debía a que reconocía a ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA como la persona en quien concurrían los requisitos para acceder al mencionado derecho; Tampoco es cierto que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA haya ilegado a algún acuerdo con MANUEL MATURANA RODRIGUEZ (hijo de CRISTINA), pues nunca se ha reunido con él con posterioridad al fallecimiento de MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ.

AL OCTAVO: No es un hecho, sin embargo debe dejarse claro que entre la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ nunca existió convivencia. Si bien, se produjo entre ellos una relación extramatrimonial de la que nacieron hijos, nunca se produjo entre ellos convivencia, sus encuentros eran ocasionales y esporádicos. Aunque el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ cumplía con sus obligaciones como padre, nunca abandonó el hogar matrimonial formado con ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, ni siquiera para pasar una breve temporada en casa de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.

AL NOVENO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

AL DECIMO: Es cierto.

AL UNDECIMO: Se rechaza, el Departamento de Bolívar ha actuado conforme a derecho en el trámite del reconocimiento de sustitución pensional a favor de la

señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y en la negativa a reconocer a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID ese derecho.

**AL DUODECIMO:** No me consta, sin embargo la demandante cuenta con hijos mayores de edad, que tienen obligaciones respecto de sus padres.

### 3. **EXCEPCIONES**

a) Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir La presente excepción se funda en que las pretensiones del demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que sirvan de sustento para reclamar el derecho a la sustitución de la pensión que en vida recibía el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, pues entre la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ nunca existió convivencia. Si bien, se produjo entre ellos una relación extramatrimonial de la que nacieron hijos, nunca se produjo entre ellos convivencia, sus encuentros eran ocasionales y esporádicos. Aunque el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ cumplía con sus obligaciones como padre, nunca abandonó el hogar matrimonial formado con ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, ni siquiera para pasar una breve temporada en casa de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.

La totalidad de las normas que regulan el derecho a la sustitución pensional hacen énfasis en que es esencial acreditar la convivencia efectiva con el causante para poder acceder a este beneficio. En el presente caso, no puede hablarse de convivencia entre el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID. Pues como se reconoce en la demanda, este señor al momento de su fallecimiento no vivía con ella y en honor a la verdad nunca lo hizo, pues tuvo varias relaciones extramatrimoniales que si bien pudieron generar fricciones al interior del matrimonio, no rompieron el lazo formal de matrimonio, ni la convivencia material y efectiva de los conyuges.

### Buena fé

La señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA desde el convencimiento de la legalidad de la resolución que le reconoció el derecho a la sustitución de la pensión que en vida recibia su cónyuge MANUEL MATURANA MARTINEZ ha venido recibiendo mes a mes pagos a cargo de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por lo que si bien se considera que no existe derecho para pedir por parte de la demandante CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, una eventual decisión desfavorable debe respetar los dineros que en virtud del principio de legalidad ha venido recibiendo mi representada.

### b) Prescripción

Sin que implique reconocimiento de la existencia de derecho alguno a favor de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID debe declararse la prescripción de las mesadas que se hayan hecho exigibles más allá de los tres años anteriores a la presentación de la demanda.

### c) Innominada o genérica

Solicito al despacho que si llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción, esta sea declarada a favor de mi representada.

### d) indebida conformación de la proposición jurídica.

En el presente caso, se demanda la nulidad de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013 que negó el derecho a la sustitución pensional a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, sin embargo, no se demanda el acto administrativo que reconoció la pensión de sustitución a ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA en un 50% del monto de la pensión que en vida recibía MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

Si eventualmente prosperaran las pretensiones de la demanda se llegaría al contrasentido de la existencia de sustituciones que excedería el 100% de la pensión sustituida, porque la simple declaratoria de nulidad de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013, no afecta el monto de la sustitución pensional reconocida a mi representada, la única manera de afectar una situación jurídica nacida de un acto administrativo sobre el cual existe presunción de legalidad, es acusándolo, afectándolo o solicitando su modificación.

Así las cosas, no pueden prosperar las pretensiones de la presente acción, cuando no se relacionaron en la demanda todos los actos administrativos que se pretende afectar.

# 4. LA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN Y LA PETICIÓN DE AQUELLAS CUYA PRÁCTICA SE SOLICITA.

### **DOCUMENTALES**

- (i) Copia de la cédula de ciudadanía de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA.
- (ii) Copia de la cédula de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- (iii) Registro civil de defunción de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- (iv) Registro civil de nacimiento de MINERVA MARIA MATURANA MELENDEZ.
- (v) Registro civil de nacimiento de MANUEL MARIA MATURANA MELENDEZ.
- (vi) Registro civil de nacimiento de MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ.
- (vii) Registro civil de matrimonio entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA
- (viii) Copia de la resolución No. 1044 del 19 de agosto de 2011.
- (ix) Copia de la resolución No. 124 del 9 de abril de 2013.
- (x) Solicitud de traspaso pensional efectuada por el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ dirigida al SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CAJANAL y recibida en Cajanal el 16 de julio de 2001.
- (xi) Solicitud de traspaso pensional efectuada por el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ dirigida al JEFE DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE CAJANAL y recibida en Cajanal el 16 de julio de 2001.
- (xii) Solicitud de traspaso pensional efectuada por el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ dirigida al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE CAJANAL y recibida en Cajanal—SECCIONAL BOLÍVAR el 16 de febrero de 2001.
- (xiii) Ficha social del señor MANUEL MATURANA MARTINEZ ante la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.
- (xiv) Copia de la resolución No. RDP 011835 del 11 de marzo de 2013 por el cual la UGPP le niega el derecho a la sustitución pensional a CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.
- (xv) Solicitud de redención de seguro dirigida por ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA al Banco Popular.

- (xvi) Cartas mediante las cuales ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA devuelve a los bancos Agrario. Bogotá y Davivienda las tarjetas de créditos de su esposo fallecido.
- (xvii) Documento de autorización en el que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA autoriza el traspaso de su pensión en caso de su fallecimiento a MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- (xviii) Recibo del servicio público de gas natural y telefonía celular de la casa donde reside ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA.
- (xix) Contrato de servicios turísticos firmados por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- (xx) Solicitud dirigida a OSCAR LEONARDO PEÑA GONZALEZ por el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ solicitando gestión de sus intereses y los de su esposa en materia pensional.
- (xxi) Carta de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dirigida a MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

(xxii)

- (xxiii) Copia de volante de pago de FOPEP Banco Agrario dirigido al domicilio de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- (xxiv) Copia de Carta dirigida conjuntamente por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA A SANDRA REYES FORERO, Directora de Atención al Pensionado en FOPEP.
- (xxv) Copia de Carta dirigida conjuntamente por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA A MAURICIO SANTAMARIA SALAMANCA.
- (xxvi) Certificado de apertura de depósito de CDT por parte de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ ante el Banco Agrario.
- (xxvii) Copia de Carta dirigida conjuntamente por MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA A INSTITUTO COLOMBIABNO DE ORTOPEDIA Y REHABIITACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSEVELT solicitando copia de la historia clínica de MIGUEL ANDRES MAURANA MELENDEZ.
- (xxviii) Fotografías de la convivencia entre ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ (11 fotos).
- (xxix) Copia de la edición 160 del Boletín del Jubilado de Amajubol de la que fue presidente durante muchos años MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- (xxx) Certificado de EPS del finado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.

### **TESTIMONIALES**

A fin de demostrar la convivencia efectiva entre MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ y de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, la inexistencia de convivencia simultánea con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y demás hechos de la demanda y la contestación, respetuosamente solicito que se reciban los testimonios de las siguientes personas:

### (i) RAFAEL ANTONIO HERAZO CARVAJAL

C.C. No. 9.092.487

Carrera 65 No. 30-85 Int. 1 Apto 101 Barrio de las Delicias.

### (ii) ANGEL DOMINGO ALVAREZ PADILLA

C.C. No. 73.078.900

Carrera 54 No. 30g – 20 Barrio Escallon Villa

(III) PEDRO HEREDIA RACERO

C.C. No. 9.069.929 Carrera 54 No. 30F – 29 Barrio Escallon Villa.

(IV) JOSE EUGENIO MATURANA ARIAS

C.C. No. 73.108.534 Carrera 54 No. 30G - 47 Barrio Escallon Villa

### 5. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

### NATURALEZA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / SUSTITUCIÓN PENSIONAL

La pensión de sobrevivientes como concepto genérico que enmarca la sustitución pensional<sup>1</sup> y la propiamente dicha pensión de sobrevivientes<sup>2</sup>, constituye uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social consistente en garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en ley. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades.

### PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - REQUISITOS - BENEFICIARIOS

El tema de la pensión de sobrevivientes se encuentra regulado en la ley 100 de 1993 en su artículo 46 y siguientes. El artículo 46 se reflere a la causación del derecho a la pensión de sobrevivientes y a la sustitución pensional:

"ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

(...) 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca (...)

De la simple lectura de esta parte del artículo se advierte que en el presente caso se encuentra causada la sustitución de la pensión del señor MARIANO ROJAS DIAZ, pues se acredita que mediante resolución No. 15609 del 1 de enero de 2008, se le reconoció una pensión de vejez.

Ahora bien, el artículo 47 señala quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes así:

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En Seguridad Social hablamos de sustitución pensional cuando al momento de fallecimiento del causante de la pensión, ya era beneficiario del derecho pensional. Por tanto no se trata en este caso de un derecho nuevo, sino de un cambio en el titular del mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En estricto sentido, por pensión de sobrevivientes nos referimos, a aquella causada por la muerte de quien aún no era beneficiario de un derecho pensional, pero que cumplía

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo (...)

## REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES — CONVIVENCIA — ¿CONVIVENCIA SIMULTANEA?

En sentencia reciente de fecha 21 de abril de 2016, el Honorable Consejo de Estado, CP Luis Rafael Vergara Quintero<sup>3</sup>, en relación a la sustitución pensional señaló que:

(...) dentro de nuestro ordenamiento legal el régimen de sustitución pensional se consagró como un mecanismo de seguridad social orientado a proteger el núcleo familiar inmediato del empleado que muere siendo titular de una pensión, de manera que éstos gocen del mismo grado de seguridad social y económica con que contarían en vida del fallecido, lo que independiza la viabilidad del derecho a la sustitución pensional de la existencia de aportes para conformar el derecho pensional primigenio.

En caso parecido señalo el H. Consejo de Estado<sup>4</sup> señaló que cuando se está ante la presencia de un conflicto entre cónyuge y compañera permanente para determinar finalmente, quien tiene derecho a la sustitución de la asignación de retiro que disfrutaba una persona antes de la muerte, se deben hacer una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el pensionado al momento de su muerte.

(...) debe afirmarse que ambas se encuentran en igualdad de condiciones para efectos de distrutar de dicha prestación, pero su reconocimiento está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva (entendiéndose como aquel apoyo afectivo y de comprensión) y de convivencia en que vivía el pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho.

(...) Nótese que en el presente caso, más allá de evidenciarse algunas afirmaciones por parte de algunos declarantes respecto de la convivencia que existió entre la parte actora y el señor Mojica Velandia, no hay si quiera

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consejo de Estado. 21 de abril de 2016.Radicación número: 41001-23-33-000-2012-00125-01 (2368-14) C.P.: Luis Rafael Vergara Quintero

<sup>4</sup> Consejo De Estado, sentencia del 15 de abril de 2015. Radicación número: 73001-23-31-000-011-00161-01(4488-13), C.P: Sandra Lisset Ibarra Velez

una prueba indiciaria que demuestre la convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la pensión reclamada.

Y si bien es cierto esta Corporación ha resguardado el principio de igualdad entre cónyuges supérstites y compañeras permanentes cuando se trata de sustitución pensional<sup>5</sup>, también lo es que, para efectos de determinar quién es el llamado a beneficiarse de dicha prestación deben primar la convivencia plena, permanente y singular, con el ánimo de conformar un núcleo familiar, un apoyo afectivo y una comprensión por parte de la pareja, situaciones estas que a diferencia de la señora Analida Guaqueta Alfaro, si se lograron probar por parte de la señora Emperatriz Castro de Mojica, ya que no solo los hijos del fallecido, sino también la señora Flor Emilia Mojica Mejía, quien era hermana del señor Olivo de Jesús Mojica Velandia (Q.E.P.D.), manifestaron que era su esposa quien estuvo al tanto de su cuidado hasta la fecha de su fallecimiento y fue quien se encargó, entre otros, de los trámites de las honras fúnebres.

Así las cosas, no se puede censurar o reprochar a quien en uso de su libertad conformó una unión marital de hecho, como quiera que el concepto de familia ha evolucionado a través del tiempo, a tal punto, que lo que realmente interesa en nuestro Estado Social de Derecho es la protección efectiva y garantista que respete los derechos de las personas en un verdadero y real sentido de igualdad; sin embargo, y para el caso que nos convoca, la demandante no solo debió demostrar la convivencia, sino también, la comprensión mutua y apoyo que debió haber existido entre la pareja al momento de la muerte del pensionado (...)

### AUSENCIA DE CONVIVENCIA ENTRE MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y CRISTINA RODRÍGUEZ MADRID

De cara a las pruebas aportadas por la demandante se demuestra y se acredita la inexistencia de la unión marital de hecho entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ con CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, pues de ellas no se deriva circunstancias de tiempo, modo y lugar precisas en torno a la convivencia.

Debe tenerse en cuenta que quien brindaba todas las condiciones necesarias para el cuidado y protección del señor MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ eran la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y los hijos de este matrimonio. Ello queda en evidencia con la confesión por apoderado efectuada por la demandante, quien señala claramente que el difunto MATURANA RODRIGUEZ convivía bajo el mismo techo que su esposa, lo que hace obvio, que las únicas personas que podrían velar por él eran quienes compartieran ese techo, es decir la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y sus hijos.

La respuesta a una pregunta simple, revela la contundencia de la realidad en torno a la convivencia, ayuda mutua y relaciones de afecto en el presente caso: Si CRISTINA RODRIGUEZ MADRID no pernoctaba, no pasaba la noche con el señor MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ y solo se veían cuando el ocasionalmente la visitaba. ¿Cómo hacía CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, para cuidarlo durante la última fase de su vida?.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consejo de Estado, Sentencia de 12 de junio de 2014, Expediente No. 540012331000200301297

### CONVIVENCIA EFECTIVA ENTRE MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA

Tal como se ha venido sosteniendo en esta contestación y también la jurisprudencia nacional, la convivencia efectiva es un elemento imprescindible para el reconocimiento de la sustitución pensional. En el presente caso, la única persona que puede acreditar con claridad tal condición es la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, basta un vistazo somero a la prueba documental aportada para llegar a tal conclusión.

- a) Con el registro civil de matrimonio aportado al expediente, se evidencia que el 8 de mayo de 1955 en la Parroquia de María la Baja (Bolívar), el señor MANUEL MARIA MATURANA RODRIGUEZ y la señora ESTELMA se unieron en estrecha comunidad de vida, bajo el rito y con los compromisos del matrimonio católico.
- b) Se aportan al expediente copia de los registros civiles de nacimiento de MINERVA MARIA MATURANA MELENDEZ (25 de marzo de 1956), MANUEL MARIA MATURANA MELENDEZ (2 de abril de 1957) y MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ (18 de marzo de 1960), los cuales dan cuenta que el matrimonio entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, no fue solamente un ritual o un vínculo formal, sino una comunidad de vida y ayuda mutua entre la pareja, que se extendió en su descendencia.
- c) Correspondencia y recibos de servicios públicos de la vivienda en la que convivían ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, a nombre de este último da cuenta de que el domicilio del causante siempre fue el de su cónyuge.
- d) Era tal la fortaleza del vínculo entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA que esta última diligenció documentos ante su fondo de pensión para que en caso de su fallecimiento fuesen su cónyuge y su hijo en condición de discapacidad los beneficiarios de una eventual pensión de sobrevivientes. Si entre los cónyuges no hubiese existido certeza sobre su relación, jamás mi representada hubiese suscrito un documento en ese sentido.
- e) Los documentos personales, como la cédula del finado de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ aún se encuentran en poder de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, quien era la única persona con acceso a ella.
- f) La resolución No. 1044 del 19 de agosto de 2011 por la cual se reconoce la sustitución de la pensión a ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA da cuenta de que en cabeza de mi representada se cumplen la totalidad de los requisitos para acceder a la pensión de sobreviviente que se pretende disputar en este proceso.
- g) Así mismo, se advierte que el señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ dejo por escrito, solicitudes de traspaso de pensión para que a su fallecimiento

los cónyuges no hubiese existido certeza sobre su relación, jamás el finado hubiese suscrito un documento en ese sentido.

- h) Se aportan al expediente las cartas por medio de las cuales la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA hace entrega de las tarjetas de crédito del señor MANUAL MARIA MATURANA RODRIGUEZ al Banco Popular, al Banco Agrario, Banco de Bogotá y al Banco Davivienda. Sólo la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA podía hacer entrega de dichas tarjetas, porque la única que tenía acceso a las mismas, pues su cónyuge las tenía en su poder, en la casa en la que convivieron.
- i) Así mismo, se evidencia el desconocimiento por parte de CRISTINA RODRIGUEZ MADRID de la vida del señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ con afirmaciones que lo hacen ver como un hombre incapaz durante los últimos años de vida. Se le informa, por si no lo sabe, que si bien era una persona que requería cuidados laboro ininterrumpidamente hasta el 17 de diciembre de 2010, tres días antes de su fallecimiento. Se aporta copia de la edición 160 del Boletín del Jubilado de AMAJUBOL de la que fue presidente durante muchos años MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ.
- j) Además de todo lo anterior, se prueba la convivencia entre MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ con la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA con las fotografías que se aportan al expediente, con las solicitudes que conjuntamente elevaban ante los distintos estamentos estatales.

6. NOTIFICACIONES

**ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA:** Barrio Escalion Villa - Carrera 54 No. 30 G - 47 (Cartagena – Bolívar)

AL SUSCRITO: Centro de la ciudad de Cartagena, Edificio Banco Santander, Piso

3, Oficina 302.

Atentamente,

C.C. No. 1.047.393.643 de Cartagena

T.P. No. 188.706 del C. S. de la J.



Wiron Qy.





FECHA DE NACIMENTO 03-JUN-1924 LLORO (CHOCO)

1.65 A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-ENE-1957 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-0500100-00157306-M-0000886513-20090522

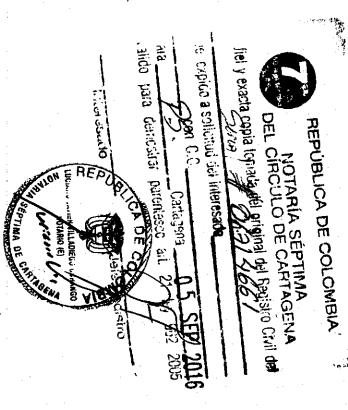
0011725490A 1



### ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

STRO	CIVIL DI	E DEFUN	ICIÓN		Indicativo Serial	6714661
					Serial () (	31 T 4 O O T
	de registro	<del>-                                    </del>	<del></del>	7		
oficina: Artimento - I	Registraduría Municipio - Corregimie	Notaría ento a/o Inspeccion	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
	to a second of					D-U -
<del> CO</del>	LOMBIA =		BOLL	VAR		RIAGENA
inscrito	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u></u>			LA	KIMCIEIVH
			Apellidos y r	nombres completos		
MATU	RANA MART	INEZ MAN	LIEL MADI.	A AAAAAAAAA	<b>G</b>	į
	Documento de id	entificación (Cla	se y número)		Se	xo (en Letras)
id defunc	13 13 . · · · · · · · ·				Masculino	
Defunction: Pr	is - Departamentó - N	1unicipio - Corregi	miento e/o inspecc	lón.de Policia :		
COL	OMBIA de la de	dunction	BOLIVAR	Hora	CARTAGEN	de cerunicado de defunción
	Mes		Dia			os di dicado de Beldincion
201	0	DIC	Presunci	iónde muelt 7:35	8057990-6	
	Juzgado que profier	e la sentencia			Fecha de la se	
<b>.</b>				Апо	Mes	Dia
<u> </u>	Documento prese	ntado		<del>• • • • • • • • • • • • • • • • • • • </del>	Nombre y cargo del fu	ncionario
i judicial		Certificado Médic	•			
denunciar	ite		X	LUIS ALFONS	O GONZALEZ-	UETHY)
<u>.                                    </u>	·		Apellidos y no	ombres completos		INCUICO
N9125 7 C				**	. A \(\cap \)	$\bigcap$
UMUZU	DATERNAM	HICMA (II)	G Omero	********		Frma
go	3.209:004	******			Mul 75	
9 <b>.</b>		<u> </u>	Anellidos y no	ombres completos		
į	• :		<u> </u>	ottores completos	- <u>                                     </u>	<u> </u>
AAAAAAAA	ENGENMENTOS GO POL	markecien verse	🕶 número)			
A N					<b>*</b>	Firma
dgo		****	<u> </u>		****	
stigo			A . #11.1			
	·		Apellidos y no	mbres completos	·	
****	State and state	******		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·	
		nuncation (Clase	y numero)			<u>Firma</u>
<del>December 200</del>		жиндирова			<u> </u>	
	Fecha de inscri			Nom	brev firma del funcion	ario de autoriza
1	Mes	Di:			musical	
					Machine = 1	yeucecee;
<b>.</b>		<u> </u>	ESPACIO P	ARA NOTAS /	MANAGARITA NO	SA JIMENEZ NAJED
S.			20.7010 17	ANA NOTAS /		
			<del></del>		<del> </del>	

# ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE



M B R E . LIDO DEL STRADO .

<u> 1000000000000000000000000000000000000</u>	<u> </u>	<u>UMMUM</u>	<u> </u>	MUUK:
En la República de	<i>[6]</i>	Departamento de _	Jol-	
Municipio de <i>Ugena</i>	<b>∠G3red</b>	miento o veredo, éto.)		
a_ \3	del mes de	de mil	novecientos 19	<u> 30</u>
se pr	esentó el señor MANA	(northere del, declarate	7 //-	mayor de
edad, de nacionalidad		e La Thella (C	8.1 - T	_domiciliado
en Ugena	y declaró:	Que el día //ein/ie/	no (25)	
del mes de Marzo	de mil novecien	tos Cipeventires	( (1956)	_siendo las
				imiento, etc.)
<i>'</i>	ipio de <i>legena</i> -			un niño de
novo femen a quie	en se le ha dado el nomb	re de ///norua /	faria	
hijo head del	señor Manthica de Va	Malurana M.	de <u>40a</u> n	os de edad,
natural de a flue flat	Republica de Lo			· 美[世祖古] 1000000000000000000000000000000000000
	pa Melegden A	→ 基格 基料 できる しょうしょうかい しょうごうかい はって払う	Zaños de edad	, natural de
	pública de		on <i>Spstitulore</i>	siendo
abuelos paternos		a y Ługenia		Alexandrian
	comedes Helen	der y Manus	ela Pios	
Fueron testigos		or fore	B. Frid	<u> </u>
En fe de lo cual se fir	<b>Y</b> 1 7	D.		
El declarante, H	LA HAT	HA-		
In doctaration, 7 400		n cidulo 10 8765	13 Czena.	
El testigo,	110/15	2795	280	
	N SOM	sa cédula (19)	-922	8-1
El testigo	The state of the s	on cédula Nº)		ener an
D. Cata dal and		tate quien se hace es registr 45 de 1936, reconozco		refiere esta
Para efectos del arti	100	* * //		
Acta como hijo natura	N. GOOT	# //	1/0 /	
Contrajo Matrimonio Católico en Nolasco el día 03 de Septiembre PINTO FIGUEROA Inscrito en el	de 1978, con WILFREDO			
Notaria Cuarta de Bogotá.  Cartagena de Indias D. T. y C. 30/6	dre qu	s hace el reconocimiento	North Control	
MOISES ALVARE	Charles March	us face at viscoaculaisato)		
Diffecto			i jarw./	N.
	Ally, dal, macquaria, c		alente)	Y
		************		A CAMPANIAN AND A CAMPANIAN AN

his stability of			de ////esemb	
and the property of the second	AND			
	delemest de **///	nveniganio ( leregi, alp.)	e milimpyegientos Z	
edad vde nacionalidad	presento vel señor natura	Anhankie (a)	putaliers,	_mayortile
801. <i>(1974)</i>	在《表现文化》中,其一种"基础"的"一个",中国"基础"的"基础"的"基础"。	o: Que el dia		_domfellari)
dels meer de	Z ige mil nower			sieruo la
de la	nació en	ani		
del mur	ucipio de <u>(Acade</u>	Tabrionen de	hoselias, karna "yereda, cortas	ununino de
SPUID MEAN de	uien, se. le ha, dado, el, nor ll. señor <i>Minno M</i>	CONTRACTOR LANGUAGE	U Multi Ol Maria	
	Repúblicande (	(2) (1) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (5) (5) (6) (6) (6) (7)	de A Communication of the comm	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
i genore / _c//	aa Mwandez	∕∕⁄⁄ de	27 años de edad	
The second second second	Répúblicy de Artis	CHAPTER OF STREET	tesión <u>(///////</u>	
Wabuelog paternog////	ili nadis Ibil	<del>-1, C. C. C. C.</del>	<u>///9////69</u>	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		(1) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		
	rma la, praante aclas			
El declarante	ant 1/1 MARC		The state of the s	
		/ ( )	<i>3</i>	
		The state of the s		
Mary Comment		on obsitua (19)		
		100 / 100 /	Series Control	
Wa ejectoa del articul		The Boy Reconces	OCI THE MADERAL	on over constant
iyata sõnosatilo, natural	National Property of the Party			and the second
North Control		A STATE OF THE STATE OF		
	Authorities of the state of the	ing Lampage Control		
	(fitmt), des fit imodies q	and the second second	103 WI - 2016	
And the second second		E well a long of being	AMPLE TO STATE OF THE STATE OF	
المنافقة والمنافرة والمناف		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	W. Tip v. Tables at 150 and 150 and 1 and	Callanda Santa and Santa

Mercental Mercental	A CONTROLLE SECURITION OF THE	
A COMMAN	The Area publication	
erarese.	Manusings	
	CLESTICS OBJECT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	
	ese present sel sent	101.0
	in the second	
	en	
	inació en la	
	del municipio de Propinsi la República de Re	
	Bexo. 8 quien se le fia dado el nombre de la	
	hijo	entre F
	y la Benora de la canona del canona de la canona del la canona de la c	
	Republica de de de protesion	ingle :
	y abuelos maternos	
	Fueron testigos	
	En le de lo cual se firma la presente sets.	
	El declarante X	7 10
5	Elitestigo/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/ 1/	
	El testifo E & Concelatione	
	The second control of	e de la companya de l
	Claras efector del sarticulo a mado por la mana de man	
19.4	Acta como hijo natural y parasous inclusios premo	
	Total of the supplication	
	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	
	(these design make que titos 11/ vecrocomiento)	
	(it in the second of the secon	
<b>阿克斯斯</b>		



# ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL

	<b>3</b> (L	raduria [	Notaris [	Cons	الصنا	Corregimiento		p. de Policia	Cód	P 1 1 1	2
	emento - Munic GC	ope - Corre	emiento e/o impe	A MAI	ich UALABA	<i>i</i> .			A		
	bestelenonske kraciće: Peti - D										
	ço)	TEND	4. HOLI V	H-HAI	<u> </u>	<b>VA</b>					
		Fecha de	celebración					Clase de meta	Y 35		1
Mo 1	9 5 5	Mes	May	CA	98	े ∳ CMI			Religioso	T I	
		Tipe de	BOOK VEEL			Número			t, jesek, je		
	ediglaces	<b>I</b>	criture distribu	disación	1.44	*R+\$41	-37 - 48-	, BAIT	edure	M/DAJ	
	<u>econtrarente</u>				ellidos y nombri						
	**	AND THE	RY NYMA			17 1				j.	
	191	G . NA	.886.513	1 1		on (Chine) nome		<b>r</b>		12.5	
	a controvenia										
	M	T PND	M BLOS	K SU M	elidos y nombs	es chabblece	<u> </u>				
				1 1		ión (Classy nům	erp)				
	<b>G</b>	C: N	·28:753	336 6	to court	3 4 4 Mar.					
				A	pellidos y nombr	les completos					
	×	A SPEA	MT A TURK	EE P	<b>LANURT</b>	MARIA	<b>3</b>				Υ.
		Documento	de identificación (	Clare a prime							
1 1		A NE	Manager 1997 (1997)				W		671	<i>1</i>	
	e,		.886.513						QUE	2	
	Ċ.		Manager 1997 (1997)		aztege				建		
	e, 2 0 0	Foche de	.886.513								
		Foche de	886.51	3 de (	artege						1
		Fishe &	A b ±	carptu	artege					于是	2
	2 G G	Fishe &	A b ±	carptu	artag4					1000	2
	2 G G	Fishe &	A b it	Dia CARPTU	4 8						2
	2 D Q	Facing is	A b it	Dia CARPTU	4 8		Feet	A consumer	New		
	2 O O	Fishe &	A b it	Dia CARPTU	4 8		Feet	] ~	New	2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
	2 O O	Fische &	A b it	Dia CARPTU	4 8		Feet	] ~	New	Data Constitution of the c	
	2 D Q	Factor de 7   1-4 ente de la 1 A DE	A b it	Dia CARPTU	4 8		Feet	] ~	New	Data Constitution of the c	
	2 D Q	Fische &	A b #	Dia CARPTU	ACIONES No. Escritori		Feet	] ~	I Indicate	DIA	
	2 Q Q	Fishe &	A b #	Dia CARPTU	ACIONES No. Escritori		Feet	] ~	I Indicate	Data Constitution of the c	
		Fishe &	A b #	Dia CARPTU	ACIONES No. Escritori		Feet		Indicate	DIA	
	2 Q Q	Fishe &	A b #	Dia CARPTU	ACIONES No. Escritori		Feet		I Indicate	DIA	
		Fishe &	A b #	Dia CARPTU	ACIONES No. Escriber		Feet		Indicate	DIA	
			A b #	CAPTU Ital Joseph House States	ACIONES No. Escriber		Feet		Indicate	put Sanital da mi	
		Fishe &	A b ±	CAPTU Ital Joseph House States	ACIONES No. Escriber		Feet		Indicate	put Sanital da mi	

n passing!

was ne



### GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que la Sra. ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificada con la cédula de ciudadania No 22.753.336 expedida en Cartagena, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 886.513, solicitó en fecha 28 de Febrero de 2011, la sustitución de la pensión mensual de jubilación que le fuera reconocida por la Caja departamental de Previsión Social del departamento de Bolívar, mediante la Resolución No 790051 del 11 de Mayo de 1979.

Que el Sr. MANUEL MARÍA MATURANA MARTÍNEZ falleció en Cartagena-Bolívar, el día 20 de Diciembre de 2010, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No 06714661 expedido por la Notaria Séptima del círculo de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario La República el día 23 de Febrero de 2011, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la solicitante se presentara a reclamarlo. Es así que también presentó solicitud de sustitución de la pensión en fecha 23 de Marzo de 2011, el señor MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.920.713 expedida en Cartagena, alegando la calidad de hijo del pensionado fallecido, y actuando mediante apoderado, el Abogado MANUEL MOISES MATURANA. RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.156.100 de Cartagena y con tarjeta profesiona. Nº 90.365 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en este precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, para quienes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir de la fecha de fállecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite y a los hijos inválidos que dependían económicamente del causante.

Literal a) articulo 47 de Ley 100 de 1993: "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marita! con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;".

Literal c) artículo 47 de Ley 100 de 1993: "<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependiar económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes <del>y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno</del>; y, los hijos inválidas s dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan la condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Le 100 de 1993;".

Que el Sr. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ, aportó como pruebas las siguientes:

Registro civil de nacimiento - indicativo serial Nº 10196355 - expedido por la Notaria Primera del circulo de Cartagena, para demostrar el parentesco entre padre e hijo.









### GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

, RESOLUCIÓN Nº

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MIGUEL ANDRÉS . MATURANA MELENDEZ"\_\_

 Dictamen Nº 2839 expedido en fecha 26 de Julio de 2011 por la Junta Regional de Calificación del estado de Invalidez-Bolívar, que determinó una perdida de su capacidad laboral representativa de un 78,15%. Que este dictamen, constituye un segundo pronunciamiento sobre el primer dictamen Nº 353 realizado el 05 de Diciembre de 2000, que determinó la fecha de estructuración de su enfermedad común para el 09 de Diciembre de 1980.

Declaración jurada rendida por él, en la cual expresó haber dependido siempre del fallecido pensionado. Que actualmente no tiene una actividad económica que le genere ingresos, por lo que recibe la ayudad de

sus amigos y familiares.

 Las declaraciones juradas de los Sres. Carlos Arturo Jaramillo Arrieta CC 9.099.179 y BUENA ANGULO ASPRILLA CC 33.137.694, quienes manifestaron que el fallecido pensionado siempre suplió los gastos básicos de alimentos y sostenimiento del hogar del solicitante y de su familia. Que a la fecha no se encuentra laborando.

Que se admiten como medios de prueba de la convivencia efectiva, los siguientes:

 La copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio No 04932690 expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena para demostrar la calidad de cónyuge supérstite de la Sra. ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA respecto del pensionado, en virtud de matrimonio celebrado el 08 de Mayo de 1955.

 Las declaraciones juramentadas rendidas por las señoras ELIZABETH DE AVILA VANEGAS CC 22.947.067 y ELIA MELENDEZ TUIRAN CC 22.753.036, quienes afirman la convivencia que se dio entre los esposos

hasta el fallecimiento del pensionado y la dependencia económica sostenida.

Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones, en el que hace constar de su propio dicho, que estuvo casada durante 55 años con el fallecido pensionado, que nunca se separaron y que siempre dependió económicamente de él.

Que visto el certificado expedido por el Asesor de la Unidad de Tesorería Departamental, en fecha 08 de Febrero de 2011, la última mesada cancelada al fallecido pensionado fue al mes de Diciembre de 2010 por vaior de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.826.781.00), como también consta en el comprobante de nómina del mes de Noviembre de 2010; también consta en éste certificado que fue retirado de la nómina del departamento el 01 de Enero de 2011. Que entonces se tiene que a la fecha se han causado las siguientes mesadas pensionales no "pagadas":

MESADAS CAUSADAS-ADEUDADAS  Enero a Julio de 2011 más la mesada	IPC 3,17%	\$6.011.490	TOTAL A PAGAR \$48.091.920
adicional de Junio de 2011		50%	\$24.045.960

Valor total a pagar por mesadas atrasadas: Son Cuarenta y ocho millones noventa y un mil novecientos veinte pesos m/cte. Que el 50% de este valor, corresponde a la suma de Veinticuatro millones cuarenta y cinco mil novecientos sesenta pesos m/cte.

Que acorde con la información suministrada por el Asesor de la Unidad de presupuesto departamenta: mediante oficio Nº 26/06 del 07 de Julio de 2011, a la fecha no hay saldo de apropiación presupuestal en e rubro de mesadas atrasadas y reajuste de pensión y otros.

Que el 50% de la mesada pensional para el año dos mil once (2011) por valor total de Seis millones once mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$6.011.490), equivale a la suma de Tres millones cinco m: setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$3.005.745).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que los Sres. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ Y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, cumplen con los requisitos para acceder al 50% de la pensión que recibía el fallecido pensionado MANUEL MARTA MATURANA MARTINEZ, por lo que el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer de manera vitalicia a partir del día 20 de Diciembre de 2010, la sustitución de la pensión de jubilación que recibia el fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURALIA MARTINEZ a la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificada con la cedula de ciudadanía lo



### GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR SECRETARIA DE TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN Nº

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y MIGUEL ANDRÉS

22.753.336 expedida en Cartagena, en su condición de cónyuge supérstite, en proporción del 50% del total de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen; y cancelarla a partir del 01 de Enero de

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a partir del día 20 de Diciembre de 2010, la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ al Sr. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 7.920.716 expedida en Cartagena, en su condición de hijo inválido, en proporción del 50% del total de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen; y cancelarla a partir del 01 de Enero de 2011, en la misma proporción.

ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina del departamento a los Sres. MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA identificados con la cedula de ciudadania No 7.920.712 y 22.753.336, respectivamente, como sustitutos de la pensión de jubilación, con una mesada para el año dos mil once (2011) por valor total de TRES MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.005.745) para cada uno, equivalente al 50% del valor total de la mesada para el año dos mil once (2011) por Seis millones once mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$6.011.490).

PARAGRAFO: Esta pensión estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional – Nación Fer, y se cancelará a través del departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Mediante acto administrativo posterior les seran canceladas las mesadas atrasadas consignadas en la parte considerativa de ésta resolución, ya que según lo informado por el Asesor de la Unidad de Presupuesto departamental mediante oficio Nº 26/06 de fecha 07 de Julio de 2011, el rubro de mesadas atrasadas y reajuste de pensión vigencia 2011 se encuentra agotado.

ARTICULO QUINTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el articulo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias a los,

A60. 2011

ORIGINAL FIRMADO POR: ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ GOBERNADOR DE BOLIVAR

RUGERO CHICA DURANGO SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

WILLIAM VALDERRAMA HOYOS SECRETARIO DE HACIENDA

Aprobo: JAVIER DORIA ARRIETA

Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: YOL i CA-BARRIOS HGELLER Coordinadora Territorial de Pensiones

P. y E. Carolina Sellido Berrio Profesional Universitario



En Cartagena de Indias D.T. y C. a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos mil once (2011), en las instalaciones del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR, se notificó personalmente a los Sres, MIGUEL ANDRÉS MATURANA MELENDEZ CC 7.920.713 expedida en Cartagena y ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA CC 22.753.336 expedida en Cartagena, sobre el contenido de la Resolución No. 1044 del 19 de Agosto de 2011, "por la cual se les reconoció sustitución de pensión".

Quien Notifica

unolo 1

El Notificado

4920 F13

Esterma de polusana 22.753.336.
El Notificado

7 209 @ PI



### BOIVAT GANADOP SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N

"Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ
MADRID"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora **CRISTINA RODRIGUEZ MADRID** identificada con la cédula de ciudadanía No.22.775.489 de Cartagena, en su calidad aducida de compañera permanente del fallecido pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, mediante escrito radicado con el No. 013661 en fecha de 19 de Octubre del 2012, solicitó a través de su apoderado, el Abogado JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.188.177 y con tarjeta profesional No. 136.906 del Consejo Superior de la Judicatura, la sustitución de la pensión de jubilación que a éste le fuera reconocida por el departamento de Bolívar.

Que el pensionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ falleció el día 20 de Diciembre de 2010, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No 06714661 expedido por la Notaria Séptima de Cartagena.

Que en torno a la actual solicitud presentada por el apoderado de la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, objeto de ésta actuación administrativa, ha de tenerse en cuenta que con anterioridad ya se había decidido sobre la sustitución de la pensión de jubilación del fallecido pensionado mediante la Resolución Nº 1044 del 19 de Agosto del año del 2011, que reconoció de manera vitalicia un 50% de la pensión a la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, en calidad de cónyuge supérstite, y el otro 50% fue reconocido en favor de MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 7.920.716 en su condición de hijo invalido.

Que en atención a la solicitud impetrada por la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, dentro de los trámites administrativos pertinentes se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el periódico La República el día 23 de Febrero de 2011, donde se informa sobre el fallecimiento de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, y el trámite de sustitución de pensión presentado por la señora ESTELMA MALENDEZ DE MATURANA a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que los solicitantes se presentara a reclamarlo, donde la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, dentro del término legal de treinta días no intervino para reclamar los derechos que actualmente aduce.

Que en consecuencia a la fecha la Señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, en su calidad de cónque supérstite y el señor MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, en condición de hijo invalido perciben cada uno el 50 % del total de la mesada pensional sustitutiva.

Que la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID aportó la siguiente documentación para su estudio:

 La declaración juramentada rendida por el señor WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ identificado con la CC 73.163.053, quien afirman que conoció la existencia de la convivencia en unión libre entre la solicitante CRISTINA RODRIGUEZ MADRID y el pensionado fallecido, y que fruto de esa relación nacieron tres hijos de nombres MANUEL MOISES, MIRNA CRISTINA, Y MARTHA MATURANA RODRIGUEZ, que además la solicitante lo acompañó hasta el dia de su fallecimiento, estando atenta a sus enfermedades del corazón y la próstata.

#/

W



BOLIVAT GANADOT SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N124

"Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

• La declaración juramentada rendida por la señora MARIELA ISABEL MATURANA COCHEZ, identificada con la CC. 45.487.083, quien manifiesta que es hija del pensionado failecido y da fé de la relación sentimental y afectiva que tuvo éste con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, y fruto de esta relación nacieron tres hijos que son MARTHA CECILIA, MIRNA CRISTINA Y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ, y que su padre en los últimos años de su vida estuvo enfermo del corazón y la próstata y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, estuvo al cuidado de él y pendiente a su evolución medica.

• Las declaraciones juramentadas de las Sras. INÉS MARIA CORREA SARMIENTO CC 45.444.659 y ELBA DEL SOCORRO GUTIERREZ PEDROZA CC 33.126.454, quienes manifiestan que la convivencia en unión libre entre la Sra. ELVIA ESTHER ARROYO DE BLANCO y el fallecido pensionado, se dio aproximadamente a partir del año de 1981, alrededor de 25 años, y que siempre la Sra. ELVIA dependió económicamente del fallecido pensionado.

• La declaración juramentada de la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID.CC. 22.775.489, quien afirmó haber convivido en calidad de compañera permanente con el fallecido pensionado desde el año 1962, tiempo en el cual se procrearon tres hijos entre ambos MARTHA CECILIA MATURANA RODRIGUEZ, CRISTINA MATURANA RODRIGUEZ, Y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ, y que si relación de pareja efecto y ayuda mutua se mantuvo hasta el dia de su deceso, e igualmente su marido corria con todos los gastos de manutención de su hogar; que al hasta el final de sus días estuvo atenta de su enfermedad, las citas medicas y evolución hasta su muerte.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"

Que el inciso segundo del literal b) de éste artículo 47 de la Ley 100 de 1993, expresa: "b) (....).En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o objetivamente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe fonvivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reciamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;"

Que de las declaraciones y demás documentación aportada no se logra determinar de manera clara y precisa el tiempo real de convivencia de las señoras ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y CRISTINA RODRIGUEZ MADRID con el fallecido pensionado para dividir proporcionalmente en razón de ese tiempo la pensión entre ellas, como así lo establece la norma, por lo que ante ésta controversia y/o conflicto suscitado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1204 de 2008, éste deberá ser dirimido por la jurisdicción correspondiente, así:

#

Pág. 2 /4





BOIVAL GANAGOL SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N 1 2 4

" Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

"ARTÍCULO 60. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera: Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en que proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto. (...)".

Que aunado a lo anterior, la revocatoria de la Resolución Nº 1044 del 19 de Agosto de 2011, no es posible dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que de conformidad con-el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Que siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sean necesarios para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Que por lo anterior, no es procedente la revocatoria de la mencionada Resolución Nº 1044 del 19 de Agosto de 2011 y por ende el reconocimiento del derecho a la sustitución de pensión a favor de la Señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID , teniendo en cuenta que se ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreta a favor de la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA y el señor MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ , y la revocatoria conllevaría a la afectación del derecho creado a su favor y sería violatoria de las normas que regulan la sustitución de la pensión. Asimismo, conforme a la documentación aportada por la solicitante no es posible determinar cuál fue el tiempo real y material de convivencia de ésta con el pensionado fallecido, o una posible existencia convivencia simultanea con su cónyuge ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, por lo tanto, esta controversia podría ser dirimida por la jurisdicción correspondiente en aplicación a la dispuesto en el art.6 de la ley 1204 de 2008.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el derecho a la sustitución de la pensión que recibía el fallecido perisionado MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ CC 886.513, a la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.775.489, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado dentro de esta actuación administrativa al Abogado JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.188.577 y con tarjeta profesional Nº 136.906 del C. S. de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición

Páo. 3 /4



Bolivar Ganador SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N' 1 2 4

" Por la cual se niega una solicitud de Sustitución de pensión de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ MADRID"

ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 0 9 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE #

ÇÚMPLASE

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI

BLANCA JULIO BUSTILLO PARRA

Asesora del Fondo Territorial de Pensiones

Revisó: LUZ ELENA OYAGA MENDOZA PESS – Grupo Pensiones

Proyectó y Elaboró: Julio Iriarte Álvarez Profesional Universitario

Pág. 4 /4

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES GOBERNACION DE BOLIVAR	
SENOTIFICO PERSONAL MENTE JAINEN T.  C. C. P. J. I. B. C. L. A. C. L. C. L. A. C. L. A. C.	
DE LA RESOLUCION NO. 124 CH 09-04-13  PORMEDIG DEL CUAL 36 LUCES CUAR SOL	
POR MEDIC DEL CHALLES ON MEDICADOR NOTIFICADOR MEDICADOR	
1613e- 206	10 - 1 & P.

. \*\*

SEÑOR SUB-DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL SANTAFE DE BOGOTÁ

REF: SOLICITUD DE TRASPASO PENSIONAL LEY 44/80

YO, Manuel. Mª Maturana MayTinez Mayor, VECINO Y

DOMICILIADO EN Cartagena IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE

CIUDADANIA Nº 886 513 DE Cartagena EN EJERCICIO DEL

DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY 44/80 POR

Mi, quel Andres Maturana Melendez. Hijo invali

MEDIO DEL PRESENTE DESIGNO A Este ima Melendez de Maturana - Esposa

1920 7/3

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 22.763336

DE Cay la gena en Calidad de 1jo y Esposa para QUE EN CASO

DE MI MUERTE SEA BENEFICIARIO (A) DE LA PENSION DE JUBILACION,

QUE ACTUALMENTE ESTOY GOZANDO SEGÚN RESOLUCION Nº 2916

DE Junio 33/99 Y CODIFICADO BAJO EL Nº 063

ATENTAMENTE,

OCCUMENTACION PARA TAL FIN

ATENTAMENTE,

DEL CENTRAL PRIMERS

DEL CENTRAL PRIMERS

BEL CENTRAL PRIMERS

DEL CENTRAL PRIM

Cartagena, Diciembre 11 de

JEFE DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE " CAJANAL" EL CAN. Santafé đе Bogotpá

MANUEL MA. MATURANA MARTINEZ, identificado con la cédula dd ciudedanía No. 886.513 de Cartagena, a Ud. con todo respeto pido ordenar a quien corresponda, expedirme copia auténtica del oficio con sus anexos que debe reposar en el expediente donde esta la Resolución No. 2916 de Junio del 78 o 79, con que solicité a Cajanal, el traslado de mi pensión de jubila ción vitalicia, en caso de mi muerte, de conformidad con el Art. lo. de la Ley 44/80, a mi hijo invalido MIGUEL AN DRES MATURANA MELENDEZ, identificado con la cedula de ciuda de nía No. 7.920.713 de Cartagena, y a mi esposa ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA con cedula de ciudadanía No. 22.753.336 de Cartagena.

Para recibir lo que pido, autorizo a mi hija MINERVA MA. = MATURANA MELENDEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 6 33.156.361 de Cartagena.

Atentamente.

Manuel Ma. Maturana

cc. No. 886.513 Cena.

Mi Dirección: Barrio Escallon Villa, Calle Buenos Atres No. 30G-47. Cgena. Tel. 672 52 58

adray 46. ... 49. SOLICITUD TRASLADO PENSIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 44/80 SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL REFERENCIA SOLICITUD DE TRASPASO DE PENSION LEY 44 DE 1980 Manuel María Maturana Martinez MAYOR Y VECHO DE Cartagena+ Polívar

IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE LA FIRMA EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY 44 DE 1980 POR MEDIO DEL PRESENTE DESIGNO A:

NOMBRE E IDENTIFICACION	CALIDAD CONYUGE, HIJO MENOR INVALIDO
iguel Andrés Maturara Meléndez cc. 7.920.713	Hijo Invelido.
Batelma Meléndez de Maturana cc. 22.753.336	Espose.
PARA QUE EN CASO DE MI MUERTE SEA (n) BENEFICIARIO (s) DE LA PEI QUE ACTUALMENTE ESTOY COZANDO SEGUN RESOLUCION N° 2916  DE Junio 23 de 1978  NOTA: Esta solicitud con sus anexos debe llevera la Resolución que me pensionó.  Atte,  CODICO DE PENSIONADO N° 063  DIRECCION RESIDENCIA B. SCALLÓN Villa Calle Herris	es al expediente donde oreenserimera  CLECULO DE CARTAGENA  CONTROL O DE CARTA





# GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DEL TALENTO HUMANO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

1 DATOS BIOGRAFICOS DEL JUBILADO O PENSIONADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
NOMBRES Y APELLIDOS Manuel Maria Maturana Martinez
FECHA DE NACIMIENTO 3 de Junio de 1.924
THE DE DOCUMENTO DE IDENTIDADO CO Y TI OR RC
886.513 de Cartagena
FETADO CIVIL. SOLTERO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA Y/O COMPAÑERA PERMANENTE Estelma Meléndez
Rios
FECHA DE NACIMIENTO Enero 18 de 1.931
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CEDULA
NUMERO DE HIJOS LEGITIMOS, EXTRAMATRIMONIALES Y/O ADOPTIVOS TI eg ( 43 /; legitimos z lino/4) Adoptivo pleno v 40 estecución mon z v lino v 40 estecución mon z v 40 estecución mon
Minerya Maria Maturana Melendez = Manuel
Nombre y Apellidos de Los Hijost minuel Maria Maturana Meléndez y Miguel Maria Maturana Meléndez y Miguel
FECHA DE NACIMIENTO MINEIVA : 25 de Marzo 1956
FECHA DE NACIMIENTO Manuel : 2 de Abril de 1.957
FECHA DE NACIMIENTO Miguel Ma.: Mayo 18 de 1.0960
FECHA DE NACIMIENTO Miguel Andrés (Hijo adoptivo pleno) 25 de Agosto/78
FECHA DE NACIMIENTO
ALGUNO DE SUS HIJOS PADECE INVALIDES: SI X NO
CUAL Miguel Andrés "aturena "eléndez
CU/LD
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Manuel Maria Maturana Martinez
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. X C.E.
NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD 886,513
SE ENCUENTRAN CON VIDA AMBOS PADRES DEL JUBILADO O PENSIONADO: SI NOX
EL PADRE LA MADRE
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE Egnuel Leccadio Maturana Rentería
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE DEFUNCION 5 de Mayo de 1.945
NOMBRE DE LA MADRE. Maria Eugenia Martinez Serna
FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 20 de Enexo de 1.975
NUMERO DE HERMANOS LEGITIMOS, EXTRAMATRIMONIALES Y/O ADOPTIVOS DEL JUBILADO PENSIONADO Seis Legítimos y Dos extramatimoniales
PENSIONADO Seis negitimos y 502 de Angel - Cermen - Mercedes, Rosa_
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HERMANOS Pedro Angel - Carmen - Mercedes, Rosa_ lina Medardo y Alfonso Maturana Mtez. Josefa y Regina Maturana.
FECHA DE NACIMIENTO
ALGUNO DE SUE HERMANOS PADECE INVALIDES: SINOX
CUAL
Jen ferdo fer
reul: 16 folio eterdis



### REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 011835 11 MAR 2013

RADICADO No. SOP201200037854

Por la cual se NIEGA una Pensión de Sobrevivientes

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

### **CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, quien en vida se identificó con CC No. 886,513 de CARTAGENA, ocurrido el 20 de diciembre de 2010, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

RODRIGUEZ MADRID CRISTINA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 22775489 expedida en cartagena , con fecha de nacimiento 2 de enero de 1940 , en calidad de Cónyuge o Compañera(o) , el 6 de noviembre de 2012 con radicado Nro. SOP201200037854 , aportando los siguientes documentos:

- Solicitud de Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.
- Registro Civil de Nacimiento de la Solicitante.
- .Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Solicitante
- Registro Civil de Defunción.
- Declaración Extrajulcio personal de Convivencia rendida por la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID identificada con la C.C No. 22.775.489 de fecha 29 de octubre de 2012.
- Declaración Extrajuicio de Convivencia rendida por la señora MARIELA ISABEL MATURANA SANCHEZ identificada con la C.C No. 45.487.083 de fecha 18 de octubre de 2012.
- Declaración Extrajuicio de Convivencia rendida por el señor WILLINGTON MANUEL MERIANO ALVAREZ identificado con la C.C No. 73.163.053 de fecha 11 de octubre de 2012.

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) CASTRO MONSALVE JAVIER IGNACIO, identificado(a) con CC número 73188577 y con T.P. No. 136906 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Que mediante la Resolución No. 2916 del 23 de junio de 1978 se reconoció una

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

15 ABR 2013

### RDP 011835 11 MAR 2013

RESOLUCION Nº

Página 2 de 8

RADICADO NO

SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido ai fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

pensión a favor del (la) causante en cuantía de \$18,503.75, efectiva a partir del 3 de junio de 1974.

Que mediante Resolución No. 2916 del 23 de junio de 1978 se reconoció una pensión de jubilación a favor del causante en cuantía de \$18.503.75 M/CTE efectiva a partir del 03 de junio de 1974

Que la anterior prestación corresponde a una pensión de jubilación y fue reajustada conforme los decretos 1221 de 1975, Ley 4 de 1976 en una cuantía final de \$28.481,49 M/CTE efectiva a partir del 11 de enero de 1976.

Que mediante Resolución No. 10738 del 16 de septiembre de 1983 se ordeno realustar una pensión de jubilación conforme a la Ley 4 de 1976 y reconocer un aumento del 20% en cuantía de \$12.747,89 M/CTE efectiva a partir del 04 de noviembre de 1982, reajuste este ultimo que es transitorio e independiente de los demás reajustes a que el peticionario pueda tener derecho.

mediante Resolución No. 13179 del 05 de noviembre de 1985 se modifica la escolución No. 10738 del 16 de septiembre de 1983 en el sentido de establecer las función se correctas al reajuste aplicado conforme a la Ley 4 de 1976.

Que mediante Auto No. 103018 del 17 de octubre de 1996 se negó la solicitud de reajuste pensional.

Que mediante Resolución No. 49572 del 29 de septiembre de 2008 se negó la reliquidación de la pensión gracia a favor del causante.

Que mediante Resolución No. UGM 20846 del 19 de diciembre de 2011 se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado, a favor de la señora MELENDEZ DE MATURANA ESTELMA Identificada con la C. C No. 22753336 en calidad de esposa en cuantía del 50% de lo que venia devengando el causante, el 50% restante fue sustituido a favor del señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES identificado con la C.C No. 7920713 En calidad de hijo invalido, efectiva a partir del 21 de diciembre de 2010

Que respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece:

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
- b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de

15 ABR 2013

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

### RDP 011835

RESOLUCION Nº

Pagina 3 de 8

RADICADO

SOP201200037854

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la companera o companero permanente podra reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyuga vigente:

- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años micapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependia económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando m acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumpian con el minimo de su condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si a A dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresoso madicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinaro de condiciones de invalidad so aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 m cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 10 de 1993;
- d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;
- e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Que es allegada Declaración Extrajuicio personal de Convivencia rendida por la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID Identificada con la C.C No. 22.775.489 de fecha 29 de octubre de 2012 en la que manifiesta lo siguiente:

0

Que he tenido una relación sentimental y de pareja con MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ desde el 2 de enero de 1.962 hasta el 20 de diciembre de 2.010 fecha en la cual este falleció por un infarto; durante este tiempo se procrearon tres hijos entre ambos; MARTHA CECILIA MATURANA RODRÍGUEZ nacida el 29 de agosto de 1.965, MIRNA CRISTINA MATURANA RODRÍGUEZ nacida el 1 de abril de 1.971 y MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ nacido el 24 de febrero de 1.972; esta relación se mantuvo con convivencia en varias ciudades; primeramente en la ciudad de Medellin, luego en BarranquHIa (lugar donde nacieron nuestros hijo) y finalmente en Cartagena donde establecimos nuestro hogar, nuestra ultima residencia se ubica en el barrio Buenos Alres urbanización Camagüey primera etapa

വ ABR

## 15 ABR 2013 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

#### RDP 011835 11 MAR 2013

RESOLUCION Nº

Página 4 de 8

RADICADO Nº

SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

casa número 11 en esta ciudad, siempre he sido dependiente de mi marido ya que dejé de laborar en la empresa TEJICONDOR en el año 1.970 por inconvenientes en la crianza de nuestros hijos, hecho que motivó que por mutuo acuerdo decidiéramos que me ocupara del manejo de nuestro hogar, MANUEL MARIA siempre asumió la manutención de nuestro hogar, la mía y la crianza educación y recreación de nuestros hijos; mi relación de pareja afecto y ayuda mutua se mantuvo hasta su deceso presentado el día 20 de diciembre de 2.010, igualmente mi marido corría con todos los gastos de mi manutención, luego de educados nuestros hijos, alimentación, vestido, salud y gastos propios en general hasta el último día de su existencia, llevando siempre una relación tranquila de comprensión y dedicación mutua; en los últimos años padeció de una enfermedad del corazón agravada con una inflamación prostética que lo fue mínando poco a poco hasta que finalmente el corazón dejó de latir, siempre estuve atenta y pendiente de la ingesta de las medicinas recetadas, a las citas médicas y a toda la evolución de la enfermedad.

Por lo anterior, puedo manifestar que mi persona no cuenta con un empleo, no estoy pensionada, y por piedad (72 años) no cuento con una posibilidad de manutención personal, porque siempre me sostuvo mi marido hasta el día de su fallecimiento, solo cuento ahora con la ayuda que mis hijos me pueden ofrecer.

Que es allegada Declaración Extrajuicio de Convivencia rendida por la señora MARIELA ISABEL MATURANA SANCHEZ identificada con la C.C No. 45.487.083 de pecha 18 de octubre de 2012 en la que manifiesta lo siguiente:

que soy hija de MANUEL MATURANA MARTINEZ Y GLADYS COCHEZ PERIÑAN, que doy fé de la relación sentimental y afectiva que mi papá siempre mantuvo con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID, con quien tuvo tres hijo que son MARTHA CECILIA, MIRNA CRISITNA Y MANUEL MOISES MATURANA RODIRGUEZ, mi padre fos últimos años de vida, estuvo enfermo del corazón y la próstata y precisamente fue a causa del corazón que murió, durante todo su padecer quienes nos encargamos de su cuidad siempre fulmos mi hermano MANUEL MOISES y vo por esto puedo decir que mi papá siempre mostró preocupación v dedicación oor la señora CRISTINA, quien siempre estuvo atenta y pendiente a su evolución médica y a que cumpliera al ple de la letra con las recomendaciones médicas. (Era común que visitara a mi papá en la Urb. Camagüev 1a Etapa casa 11 donde tenía su hogar con la señora CRISTINA por ello sé que la señora CRISTINA dependía totalmente de él desde el punto de vista afectivo económico donde incluso no permitia que sus hijos la mantuviera porque él decía esa era su responsabilidad y el tenía el deber para con ella de su sostenimiento y que debería ser en vida y más allá, porque3 ese era un hogar que habían forjado, y soy testigo que a pesar de estar casado con la señor ESTELMA MELENDEZ y de pernotar en un cuarto de la casa ubicada en el Barrio Escailon Villa a la cual yo también lo visitaba, se encontraba solo pues ellos se encontraban separados de cuerpo.

()

Que es allegada Declaración Extrajuicio de Convivencia rendida por el señor WILLINGTON MANUEL MERIANO ALVAREZ identificado con la C.C No. 73.163.053 de fecha 11 de octubre de 2012 en la que manifiesta lo siguiente:

()

QUINTO: DECLARACION manifiesto que, conocí al profesor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, desde hace mas de 20 años y que desde hace

#### RDP 011835 11 MAR 2013

RESOLUCION NO

Pagina 5 de 8

RADICADO I

SOP201200037854

Fecha

34

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

aproximadamente 7n años soy el asesor jurídico de la Asociación de Maestros Jubilados de Bolívar, donde este fungía como su presidente hasta el día de su muerte, generándose una relación de profesional y de amistad que me permite dar fe de los siguientes: Que el mencionado señor mantuvo en vida una relación sentimental y familiar con la señora CRISTINA RODRIGUEZ MADRID con quien tuvo tres hijos de nombre MANUEL MOISES, MIRNA CRISTINA Y MARTHA MATURANA RODRIGUEZ, que durante el tiempo que lo conocí, siempre profeso unos sentimientos de afecto y dedicación hacia la mentada compañera y madre de sus hijos, que muchas de las veces que los visite en su residencia ubicada en la Urbanización Camagüey 1 etapa casa Numero 11, en Cartagena pude constatar la relación familiar existente todos ellos hasta sus últimos días, estando esta (Cristina) bajo su cargo y dependencia económica total (incluyendo la economía), porque según me comento ella dejo de trabajar por estar dedicada a la crianza de sus tres hijos y por petición de este; puedo dar fe de la relación afectiva de esta pareja (MANUEL MARIA y CRISTINA) hasta el día del fallecimiento del profesor MATURANA, y que en los últimos años de enfermedad del profesor , pues padecía de molestias de la próstata y el corazón.

0

Que dentro del expediente administrativo obra memorial de designación en vida conforme a la Ley 44 de 1980 mediante el cual el causante designa como únicos beneficiarios de su pensión de jubilación à la señora ESTELMA MELENDEZ DES MATURANA identificada con la C.C No. 22753336 en calidad de esposa y al señora MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ Identificado con la C.C No. 7.920.713 escalidad de hijo invalido.

Que igualmente obra dentro del expediente administrativo Registro Civil o Matrimonio celebrado entre la señora ESTELMA MELENDEZ RIO y el causante señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA el día 08 de mayo de 1955, dich registro no presenta notas marginales de cesación de efectos civiles o de divorcio.

Que obra declaración extrajuicio rendida por la señora ESTELMA MELENDEZ RIO fecha 28 de febrero de 2011 en la que manifiesta lo siguiente:

 $\mathbf{C}$ 

Que MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ fallecido el día 20 de diciembre del año 2010 en esta cludad, y se identifico en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 886.513, con quien conviví en matrimonio por espacio de cincuenta y cinco (55) años, ya que nos casamos el 18 de mayo de 1955 y vivimos en forma publica y permanente y hasta que la muerte nos separo.

()

Que obra dentro del expediente administrativo declaración extrajuicio rendida por la señora ELIZABETH DE AVILA VANEGAS identificada con la C.C No. 22.947.067 de fecha 28 de febrero de 2011, en la que manifiesta lo siguiente:

0

1.Que conocí de vista, trato y comunicación al señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, fallecido el día 20 de diciembre del año 2010 en esta ciudad, y se identifico en vida con la cédula de ciudadanía no 886.513, y lo conocí desde hace cincuenta y cinco (55) años ya que fui la que los ayudaba en sus amores, y por eso tengo conocimiento que el era casada con la señora ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.753.336, Y me consta, que ellos vivieron en matrimonio por espacio de cincuenta y cinco (55) años, ya que

15 ABR 2013

DEL QUE REPOSA

# LESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL COPIA DEL QUE ESTA ENTIDAD

#### RDP 011835 11 MAR 2013

SOP201200037854

RESOLUCION Nº

Página 6 de 8

RADICADO Nº

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

ellos se casaron el 8 de mayo de 1955, y ellos vivieron en forma pública, permanente y hasta que la muerte los separó

2.-procrearon tres (3) hijos de nombres MANUEL MARIA, MINERVA MARIA y MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ, todos mayores de edad, También quiero agregar que ellos adoptaron plenamente a MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, también mayor de edad.-

 Declaro que me consta su esposa ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA dependía única y exclusivamente de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ
 Y NO HAY persona, con mayor o Igual derecho a reclamar que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA -

Que obra dentro del expediente administrativo declaración extrajuicio rendida por la señora ELIDA MELENDEZ TUIRAN identificada con la C. C No. 22.753.036 de fecha 28 de febrero de 2011 en la que manifiesta lo siguiente:

()

6.Que conocí de vista, trato y comunicación al señor MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ, fallecido el dia 20 de diciembre del año 2010 en esta ciudad, y se identifico en vida con la cédula de ciudadanía no.886.513, y lo conocí desde hace cincuenta y cinco (55) años ya que fui la que los ayudaba en sus amores, y por eso tengo conocimiento que el era casada con la señora ESTELMA MELÉNDEZ DE MATURANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.753.336, Y me consta, que ellos vivieron en matrimonio por espacio de cincuenta y cinco (55) años, ya que ellos se casaron el 8 de mayo de 1955, y ellos vivieron en forma pública, permanente y hasta que la muerte los separó,.-

7.-procrearon tres (3) hijos de nombres MANUEL MARIA, MINERVA MARIA y MIGUEL MARIA MATURANA MELENDEZ, todos mayores de edad, También quiero agregar que ellos adoptaron plenamente a MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, también mayor de edad.-

8.- Declaro que me consta su esposa ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA dependía única y exclusivamente de MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ

9.- y NO HAY persona, con mayor o igual derecho a reclamar que ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA

Que obra dentro del expediente administrativo Registro Civil de Nacimiento del señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES, ya identificado mediante el cual se acredita el parentesco con el causante el señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado.

Que así mismo obra Dictamen de perdida de capacidad laboral de fecha 05 de diciembre de 2000 expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR en el que se establece que el señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES, ya identificado, presenta una perdida de capacidad laboral equivalente al 74.05%

#### RDP 011835 11 MAR 2013

RESOLUCION Nº

Página

**RADICADO** 

SOP201200037854



Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

Que en el presente caso se publicó aviso de prensa en el correspondiente periódico de la localidad edicto implicatorio con el fin de que quienes se creían con derecho a la sustitución de la pensión de la causante, dentro de los treinta (30) días siguientes se presen tentaran a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer el derecho de los favorecidos y la peticionaria solamente hasta el 06 de Noviembre de 2012 se presentó a reclamar su derecho.

De acuerdo con lo anterior, y de los documentos obrantes en el cuaderno administrativo, se observa que la señora MELENDEZ DE MATURANA ESTELMA identificada con la C. C No. 22753336 en calidad de esposa y el señor MATURANA MELENDEZ MIGUEL ANDRES identificado con la C.C No. 7920713, están plenamente facultados para el reconocimiento de la consión de cobravidante con ocasión al facultados para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado y quienes invocaron su derecho dentro del término legal establecido conforme a la publicación del comunicado de prensa.

Que el(a) causante nació el 3 de junio de 1924.

Que el(a) causante falleció el 20 de diciembre de 2010, según Registro Civil de Defunción,

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA - con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Debe negarse la pensión de sobrevivientes a los siguientes solicitantes:

RODRIGUEZ MADRID CRISTINA ya Identificado, debido a que no están plenamente acreditados los requisitos establecidos en la Ley para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA, ya identificado. .

Son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes

ESTE DOCUMENTO E COPIA DEL QUE REPOS ARCHIVO DE ESTA EN REPOSA FIEL DAD

CT 級

#### RDP 011835 11 MAR 2013

RESOLUCION NO

Página 8 de 8

RADICADO N

SOP201200037854

Fecha

Por la cual se NIEGA una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

con ocasión del fallecimiento de MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RODRIGUEZ MADRID CRISTINA ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese a JAVIER IGNACIO CASTRO MONSALVE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

PARAGRAFO: En caso de que el presente acto administrativo deba ser aplicado por el área de nómina, dicha área previa a la orden de pago deberá verificar que dentro los documentos soportes del reconocimiento se encuentra el respectivo estudio de seguridad, sin que la no existencia del mismo comprometa el cumplimento del pago en termino de ley.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA PARADA BALLEN

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

R-SOB-03 -501,1

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

CTI

Cartagena de Indias D. T., y C., Enero 13 del 2011.

Doctora
ANA CELINA OROZCO SEBA
Gerente Cartagena
Cartagena



REF: SOLICITUD DE REDENCION DE SEGURO TARJETA DE CREDITO SR. MANUEL MATURANA MARTINEZ C.C. 886513 Y AMPARADA ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA C.C. 22753336.

La presente tiene como finalidad comunicarles a ustedes, que el Sr. MANUEL MATURANA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.. 886513 de Cartagena falleció el día 20 de diciembre del 2010.

Por tal motivo solicito a ustedes la redención del seguro para cubrir las obligaciones que el Sr. Manuel Maturana (Q. E. P. D.) tuviere con Banco Popular.

Para efectos de lo anterior, anexo los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción
- Copia de Cedula Sr. Manuel Maturana.
- Copia de la cedula de la Sr. Estelma Meléndez de Maturana (Esposa del Fallecido).

Agradecida y en espera de su oportuna y amable atención.

Atentamente,

ESTELMA MEZENDEZ DE MATURANA

C.C. 22.753.336 de Cartagena

Anexo. Lo enunciado

**SEÑORES:** 

Cartagena, 25 de Enero de 2011

**BANCO DE BOGOTA.** 

C.

ASUNTO: ENTREGA TARJETA DE CREDITO.



Por medio de la presente deseo informarles, que debido al FALLECIMIENTO de mi esposo, Sr Manuel Maria Maturana Martinez identificado con la CC # 886.513 el día 20 de diciembre del 2010, me dirijo a Ustedes para hacer los trámites CERRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE UNA TARJETA DE CREDITO QUE MI ESPOSO TENIA DE ESA ENTIDAD, a fin de que la póliza que amparaba dicha tarjeta le sea aplicada a la deuda que tenga pendiente.

Estelma Maturana

Cordialmente:

Estelma Melendez de Maturana.

CC. # 22.753.336 Cartagena.

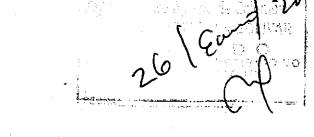
**SEÑORES:** 

Cartagena, 25 de Enero de 2011

BANCO AGRARIO.

L

C.



Por medio de la presente deseo informarles, que debido al FALLECIMIENTO de mi esposo, Sr Manuel Maria Maturana Martinez identificado con la CC # 886.513 el día 20 de diciembre del 2010, me dirijo a Ustedes a fin de hacer los trámites correspondientes para poder obtener información de cualquiera de los productos que a bien, mi esposo haya tenido con Ustedes.

Cordialmente:

Estelma Majerdez de Máturana

CC. # 22.753.336 Cartagena.

**SEÑORES:** 

Cartagena, 25 de Enero de 2011

**BANCO DAVIVIENDA.** 

C.

ASUNTO: ENTREGA TARJETA DE CREDITO.

medio de la presente deseo informarles, que debido al FALLECIMIENTO de mi esposo, Sr Manuel Maria Maturana Martinez identificado con la CC # 886.513 el día 20 de diciembre del 2010, me dirijo a Ustedes para hacer los trámites CORRESPONDIENTES A LA ENTREGA DE UNA TARJETA DE CREDITO QUE MI ESPOSO TENIA DE ESA ENTIDAD, a fin de que la póliza que amparaba dicha tarjeta le sea aplicada a la deuda que tenga pendiente.

Cordialmente:

Estelma Melendez de Maturana.

-tapetot 4559866647245738

101

Señor Secretario de Telento Humano de Bolívar. Att. Coordinador del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE PENSION LEY 44 de 1980

ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, mayor de eded y vecina de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificada con la oédula de ciu dadanía No. 22.753.336 de Cartagena, en esercicio del derecho consagrado en el Artículo lo. de la Ley 44 de 1980, por medio del presente designo a :

- 1 MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.920.713 de Cartagena, Hijo Inválido.
- 2 MANUEL MA. MATURANA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudedanía No. 886.513 de Cartagena, Esposo.

Para que en caso de mi muerte sean beneficiarios de la Pensión de Jubilación vitalicia que gozo de este Departamento - Rema de la Educación , según la Resolución No. 4857 de Octubre 30 de 1984

Espero que esta otra solicitud con sus respectivos anexos sea - llevada al expediente donde reposa la resolución que me pensióno

Atentamente,

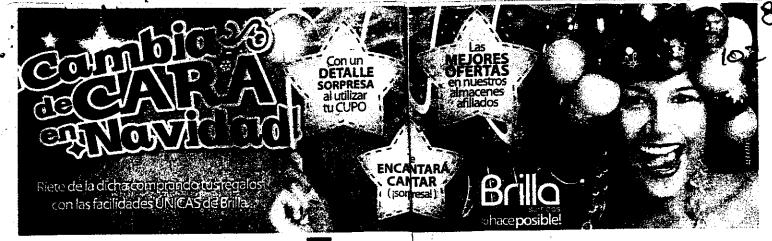
Estelma Ide Yatuana Estelma Meléndez de Meturana

Estelma Meléndez de Maturana cc. No. 22.753.336 de Cgena.

Codigo No. 003041

DIRECCION - Residencial: B. Escallón Villa Clle. Buenos Aires No. 30G-47

ANEXO: Registro de nacimiento de mi hijo inválido, Oficio JRCIB-339 de Diciembre 6 del 2000, Certificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Partida de Matrimonio y Registro Civil del mismo, pera un total de Ocho folios.





Línea Gratuita: 01-8000-9-10164 y linea : 164 surtigas@surtigas.com www.surtigas.com.co

1078

1064

FACTURA DE VENTA 27695422

DRECCIÓN CARTAGENA - AV. PEDRO DE HEREDIA
CALLE 31 No. 47-30 TEL 184
CODIGO: DE SELVICIO

NOMBRE SUSCRIPTOR Dirección Predio Dirección Entrega Ruta

Ciclo Medidor No. Barrio

Referencia Catastral Estado

MATURANA MARTINEZ MANUEL K054 030G 047E.VILLA K054 030G 047E.VILLA

0500413500 03

YA910004138 **ESCALLON VILLA** 131134121400 DOMESTICO

TU CLAVE INTERNET

SUSPENSION DEL SERVICIO A PARTIR DE 21/DEC/2010

Brilla

Lectura Anterior Lectura Actual Causa No Lectura

Factor de Corrección



LECTURA FECHA 30/10/2010 8867 02/12/2010

FECHA VENCIMIENTO DIC2010

7	
2	
MAC	4
ORMA	
5	5
. ₹	
	_

13/DIC/2010
2
0.00
17/11/2010
29,699.00

Nit 890.400.869-9

INDICE REF. REAL INDICE REF. BEAL INDICES CALIDAD DES 100% 1004 100% Valor KW Hora

Usuario: 274245 y Clave: 810618

PRESENTE MES TASAS DE INTERÉS SALDO 25 CONSUMO
O INTERESES MORA EXENTO
INTERESES MORA GRAVADO
IV.A. INTERES X MORA
REVISION PERIODICA
AMBIO RACORES Y ACCES INTERNO
REDITO NO BANCARIO
VAN. CREDITO NO BANCARIO
FERES X MORA FNB
EVISION PERIODICA
AMBIO RACOR Y ACCES INTENO
VRO PROTECTOR LIBERTY
RO EXEQUIAL 22,260 395 20 3 395 20 3 53,493 37,306 580,095 9,620 391 887 625 4,039 5,280 12,117 42,240

59,891

Rango de Tarifa a Aplicar (0-2000) 393 267 Dvym Gm INFORMACIÓN TARIFARIA 121 Cargo variable 5/m3 (Mvjm) Tarifa equivalente 5/m3 % subsidio / Contribución Meg (hasta 20 m3) 0.00 Ofjm 2271 Cargo Fijo (S/factura)(Mfjm) 2271 25,000.00 101,160.00 Reinstalación Cargo por Conexión 456, 163.00

22,260

0

37,631 .00**/19/5**.5

TOTAL A PAGAR

20)0135093923(3900) SULU

24,276

245 3500

s de Deuda -

55,985

725,251

55,985

O COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDICO DE BARRAS



Sr. MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ ESCALLON VILLA CL BUENOS AIRES 30 Q - 47 CARTAGENA/ISOLIVAR Zone Poetel 1

CANCELE SU FACTURA CON ESTE NÚMERO

PAGUE ANTES	DE 08-Nov-20	DOS TOTAL A F	AGAR 135,68	5.67		
		Fecha de Sus	pensión	05-Nov-2009		
Papium de verte No	D4163380410	Número Celui		3145066209 18-Oct-2009		
CC.	866513	Fecha de Fac	turación			
RESUMEN DE CUENTA eríodo de Facturación echa de acrie del período de fact	18-84p-2006 uradičn: 15-Odi-2009	a 15-Oct-2009	5			
argos Anteriores agos Recibidos lietas/Recentión de Pagos y Che ado Arterior argos del Mes	quite Devueltos		#1. #1. ***	142,859,94 (142,859,09) 0,00 (0,08) 113,425,73		
n stel a Pager			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	22,240,00 136,006,67		
rgos lijos neumos rvidos adicionales nos servidos y creditos ocusarios		Valor 111,200.00 0.00 0.00 2.226.73	PVA 22,240,00 0.00 0.00 0.00	TOTAL 132,440.60 0.00 2,925.72		
ESUMEN DE CARGOS	PARA EL PERIO		JVA	TOTAL		
rvicice adicionales	4		0.00	0.00		
ecuentos ITAL CARGOS DEL MES		0.00 113.425.73	0.00 22.240.60	2,225.73 0.00 135.865.75		
<del></del>		<del> </del>		<del></del>		
Evito ser blanco de foe delinas ness astivadas e portir de Nov 2001 as su rivadas su criscus riviran em "El mitor de foe flancatur e influenca No Estados de la Estados flancación	WWY debus enter of die on page suspanden ger e NRLOANGUERE DE COME	K.compel.com. es pers dicinter promoder Me pego plorden el banglist	nee officialis of magnetic of O OPALICO NUMBRE, COMECCION Y	io io antivocifin. El co		
Monach de Page AGENE ANTES DE Manto Califor	1521 57024 53-Houses 21400655	(				
		TOTAL PAGE	rr,c			
Manager and could prove secretar of train of an Annable & Manager Order & cross, Bull Francis State a pager	THE COLUMN	(418)770778200	Q = 0.20 (2.21 (2.02+) (3.20	2 1 200 207		
Morpo ants earlis of drans annotes of value to Relat a pages	fil de se befork 198,848.897					

Ley 390 de 1998 - Registro Nacional de Turismo vigente

og verde

## Contrato de Servicios Turísticos

.: ........ - 25 - 45 11 · ~ " · · · ·

jes jir. Jes jir.

18 N

significant Late (September 1987)

114

	The Companies for the Companies of the C	and the second second is a second of the sec	a Deer gerale og er til tilt til grede i det. Er 1940 og fram Signet Signet i det.	Agricultur of the wind of the control of the contro	ું વર્ષ માર્જ વાલું છેલ્લા છે. ૧૯ માર્જ સામાર્જ કરો કરો છેલ્લા છે.
	Cluded : A COUL	Allo	Me go g	Redicación Contrato	and the second s
57147 661274	Apelliche Suscriptor			Cédula de Cludedanía	Sexo
	ALOT MELLO LACO 1 1 Applitude 200 Suscriptor	205		Citale de Ciudedenia	Solo
		Maria de la companione			
et en i	Fecha Die Mae	Carlo		Personae a	No. de hijos
	rate Names	ES ZININ P	Est kon a	Departemento	ali kaj projektioni kaj
	Barrio	(Indicativo)			
	Chabdon Cognected	Ben	STATE OF THE STATE	THE PARTY OF THE P	
	cle 12 ballio	35-54	Celoto	160016duipmd	or 9 m
	C. M.O.	566		PRE CHANGE	Character 1
	Proteston / Autority	Bright Control of		Cargo que desimpera	
	Volor del Plan et la segue es les estats de la segue estat del segue estat de la segue estat del segue estat de la segue estat de la segue estat de la segue		Microsoft monounts		La safri Visco Linda di si Est les Arappinos distri
	Con al-fin suscribition a cute pion entregué a				- Company
	Entro あんらる・テンシン	P. State of the Control of the Contr	C A gradu to the total of	Código Bánco	in the size of the size of the
	CROWN DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	Name of Class	E WIND OF SHAFE SHOP	VINE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Tidaga Parasa Tidaga Parasa
	Accept		hard same of the comment	AREST TATE OF STREET	ા ત્યાર કર્યો છે. આ તથા પણ કર્યો હોયો છે.
	Nombre 1000 10	amos pro	Officine D	grunde	A
	Firms D. 1960	1 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	c.c. <u>U.S.</u>	756.544 C	hau
		er en		; <del>-</del>	<b>"</b>

#### Usted tiene una agencia de Viajes Persona!

time co

3900

ARKS

BEE SE



es la agencia escogida especialmente para usuarios del Círculo de Viajes Universia, por eso somos la meltor y más eficiente opolón à la hora de viajer

Circular de Viales le pone alas a sus subfice

#### CONTACTENOS

BOGOTÁ D.C.:: Cra. 7 No. 26-20 Place 13-14-15 Tel.: 2419660 Fest: 2198663 Calle 90: Cli90 No.: 12 - 44 Of. 202 Tel.: 6104708 - Restrepo: Cra. 19 No. 20 - 67 sur Plac 2 Tel.: 3613461 / 60 · Normandía: Cra. 71 B No. 49 - 33 Tel.: 4192043 · Arrides: Cra. 66 No. 97 - 70 Tel.: 271 4916 - 226 4624 - 253 0643 · Alhembra: Cli 111 No. 47 A - 96 Tel.: 6191333 - 2140285 - 2135069 · Calle 137: Cra. 23 No. 137 - 64 Tel.: 2167363 · Calle 72: Calle 72 No. 10 - 51 Of. 503 Tel.: 317 7883 - 217 0583 GALL: Av. Rogeevelt No. 39 - 25 Plac 7 Tel.: 5534001 Fac: 5534009 · Norte: Av. 8 Norte No. 10 - 91 Edificio Togreedel Reio Plac 1 Tel.: 6616732 - 6685705 Fax: 6604253 MEDELLÍN: Cli 6 Sur No. 43 A - 254 Of. 209 Edificio Alcazar Tel.: 3126358 Fax: 3138257 · BARRANGOILEA: Cra. 54

district of

Cartagena de Indias, D. T. y C., Febrero 11 de 2.008

Doctor
OSCAR LEONARDO PEÑA GONZALEZ
Abogado
E. S. D.

Con la presesente, en la fecha, a Ud. le hago entrega de los documentos requeridos paraque, como apoderado de mi esposa y mio, gestione ante CAJANAL (en Bogotá) la reliquidación de nuestras pensiones: Gracia, teniendo en cuenta los factores salariales, y la devolución de los aportes de salud que nos haya hecho FOPEP, tal vez, por orden de CAJANAL, desde cuando adquirimos esa obligación o desde la fecha en que las disposiciones lo señalaron. Además, paraque gestione lo que tenga que ver con el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, en donde gozamos de la Pensión Derecho.

Anexamos lo anunciado.

Codialmente,

Manuel Maria Maturana Martinez

C.C. No. 886.513 de Cartagena

Dirección para comunicarse con nosotros en Cartagem

Barrio Escallón Villa – Calle Buenos Aires, No. 30G – 47

Tels.: 6725852 – 6645661- Cel.: 314 5066209

Rotaria Primera del Circulo de Cartage:

7 Cartagena. s 1 1 FEB. 2000

Manuf. Man Holes for

Primieron) and specialistal come such terms (s) establishments at continuous at Contin

Cartagena, Diciembre 11 de 2.001

Señor JEFE DE LOS ARCHIVOS GENERALES DE " CAJANAL" Santafé de Bogotá.

ESTELMA MELENDEZ DE MATURANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.753.336 de Cartagena, a Ud. con todo res peto pido ordenar a quien corresponda, expedirme copia autén tica del oficio con sus correspondientes anexos, que debe reposar en el expediente donde está la Resolución No. 05710 de Mayo 14/84, con que solicité a Cajanal, el traslado de mi pensión de jubilación vitalicia, en caso de mi muerte de conformidad con el Art. lo. de la Ley 14/80, a mi hijo inválido MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ y a mi esposo MANUEL — MA. MATURANA MARTINEZ, respectivamente identificados con las cédulas de ciudadanías No. 7.920.713 y 886.513 de Cartagena.

Mi hija MINERVA MA. MATURANA MELENDEZ quien porta la cédula de ciudadanía No. 33.156.361 queda autorizada por mí para que le sea entregado a ella . lo que aquí pido.

Estelma Melández de Maturana

Estelma Melández de Maturana

C. No. 22.753.336 Cgena.

LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUltu

DE CARTAGENA

En Cartageno 12 DIC 2001

Ante el Suscente Francia, Cosapareció (roa)

£ e (ma reconstante la la contracte la la cartage de la

407

## ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. OFICINA ASESORA JURIDICA

Cartagena de Indias, septiembre 26 de 2001

SAJ No 1285-01

Señor:

**MANUEL Ma.MATURANA MARTINEZ** 

Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires No. 306-47

Tel: 6725852 Ciudad.-

Ref: Contrato de Arrendamiento del inmueble donde funciona la Escuela Mixta de Escallón Villa, de fecha 23 de julio de 1998.

#### Estimado Señor

Por instrucciones del Señor Alcalde, Dr. Carlos Díaz Redondo, me permito dar respuesta a su oficio de fecha Agosto 23/01, en los siguientes términos:

- 1.- La Administración Distrital es una sola y como tal, está conformada por un equipo de funcionarios públicos destinados a resolver las inquietudes que se presenten en el Distrito; es así como su solicitud fechada 02 de noviembre /2000, fue atendida por el Secretario de Servicios Administrativos de ese momento, encargado de atender lo concerniente a los contratos de Arrendamiento existentes con el Distrito, en oficio del 6 de Diciembre del mismo año. Es decir que, no configuró el Silencio Administrativo Positivo, ya que según el Art. 25 numeral 16 de la Ley 80/93, dispone que "En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la Entidad Estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante".
- 2 Con respecto al aumento del canon de arrendamiento se recomienda actualizar, por parte suya, tanto el avalúo comercial como el avalúo catastral y asi poder Dactualizar dicho valor, y
- 3.- Una vez actualizado el valor de dicho canon se suscribirá un contrato adicional, previa solicitud de disponibilidad presupuestal hasta diciembre 31/01.

En estos términos espero haber resuelto su inquietud.

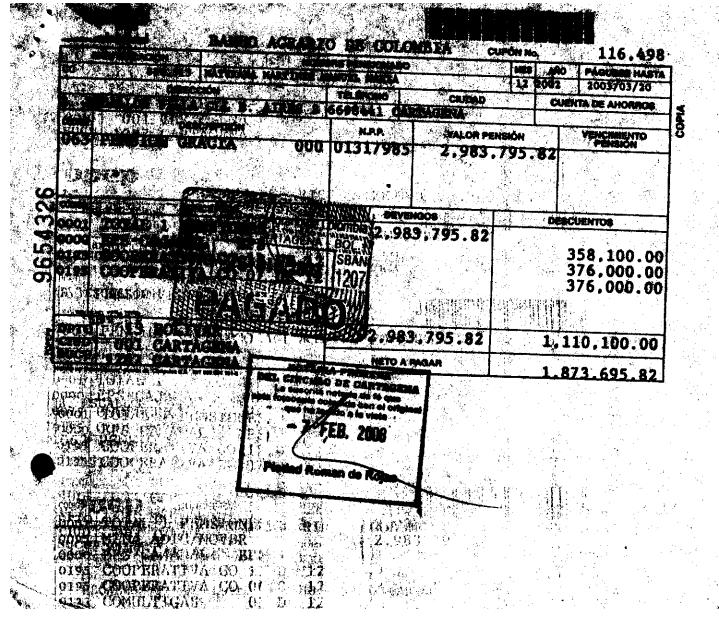
Atentamente,

ALCIDES ARRIETA MEZA

Jefp Oficina Asesora Jurídica

Provecto: Yammeth Tapla D.

Cc: Dr. Carlos Díaz Redondo – Alcalde Mayor Director Oficina Apoyo Logístico



Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre 29 de 2.010

Doctora
SANDRA REYES FORERO
Directora de Atención al Pensionado en FOPEP
E. S. D. – Bogotá D. C.

Ref: Sus cartas – circular con fecha 15 de Septiembre de 2.010, que nos envió:

Distinguida, Funcionaria de FOPEP:

Consideramos que no es verdad, en este caso nuestro, que el "deseo" de Uds. "es" brindarnos "cada día un mejor servicio y que el cobro de " nuestras "pensiones sea realizado con total comodidad y seguridad". Pues, toman determinaciones en escritorio sin percatarse en el lugar de los hechos, qué es lo mejor y conveniente para el pensionado, como lo señala la ley de que es éste el que debe decir, dónde y cómo le deben cancelar sus mesadas. Además, nos ponen en días distintos, cuando antes cobrábamos el mismo día:

Pese a unos anteriores intentos de Uds. por cambiarnos el lugar de pago, ante nuestras insistencias nos lo dejaron en el Banco Agrario Colombiano Regional Bolívar en la Calle Larga de la ciudad de Cartagena, sitio seguro y a corta distancia a nuestra residencia y/o lugar de labores para lo cual – por estar en una sola vía – teníamos que coger un solo vehículo.

Pero ahora, sin consultarnos nos trasladan "a la sucursal Bocagrande de Bancolombia", lugar distante de nuestro hogar y/o lugares de labores, para lo cual debemos coger dos vehículos por número de ruta igual, gastando en taxi — ya que en buses y busetas, resulta expuesto — unos \$21.000. Luego, con esa medida, no nos están prestando comodidad y seguridad. Sería saludable que Ud. averigue qué sucursal bancaria con la cual contrata, estaría cerca al barrio Escallón Villa en Cartagena y en la cual no han atracado, ni atracarían.

Desde ya le decimos – y se lo vamo a hacer saber al Ministro de Profeccción Social – que si algún percance tenemos por ir a cobrar allá en ese banco, la responsabilizaremos a Ud. -

Manuel Ma. Maturana Martinez

C.C. No. 886.513 de Cartagena

Estelma Melendez de Maturana C.C. No. 22.753.336. de Cartagena

Dirección: Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires # 30 G - 47 - Casa Minerva

- Tel: 6645661

Atentamente



Cartagena de Indias D. T. y. C., Septiembre 29 de 2.010.

Doctor

MAURICIO SANTAMARÍA SALAMANCA

Ministro de la Protección Social de Colombia

Bogotá D. C.

Ref: Carta que enviamos al FOPEP quejándonos por trasladarnos el pago de nuestras mesadas, a sitio distante y expuesto a atraco y gastos de transporte.

Doctor, Mauricio:

Para su conocimiento y proceder al respecto, le enviamos anexo al presente esrito, la fotocopia de la carta que en la fecha le hemos enviado a la Dra. Sandra Reyes Forero (del FOPEP) en respuesta a la de ella, fechada el 15 de los corrientes.

Cordialmente,

Manuel Ma. Maturana Martinez

C.C. No. 886.5/3 de Cartagena

Estelma Melendez de Maturana

C.C. No. 22.753.336. de Cartagena

**Dirección:** Barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires # 30 G – 47 – Casa Minerva – Tel: 6645661

BANCO AGRARIO DEI COLONDIA 100-8 APERTURA CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO COT 001207 - CARTAGENA SUC.

Apertura Nro: 2003/04/24/0001-1 Certificado : 00157113-1

Fecha / Hora : 2003/04/24 03:24 am

Cliente : C.C.886513 -N > MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

Tip: NATURAL

Repriegal:

V!neul: CLIENTE { Excento(CA?: No

Autorretenedor?: No

BirComerc:

DirReside: ESCALLONVILLA CLL BUENOS AIRES 30 6 47 Certificado : 00157113-1 (EDT)

Cindad: CARTAGENA Ciuded: CARTAGENA

Tel:

Tel: 6725852

Cliente

: 886513

> NATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

Tipo Tase : R > RENOVABLE

FechaApertura

: 2003/04/24

7 1

25.006.000

Plazo

30 d(as -->>>) • Ľ Vencimiento Pactado: 2003/05/24 : 30 dias VENCIDO

Base : 360 d/as Originl: 00000000-0

Tasa Nominal: 3.9285 TasaEfecAnual: 4.0000Z Tipo Bloqueo : N > NO BLOGUEADO Pagaderos Fecha Ultimo Pago : En Beceval?

Estado : V > VIGENTE

Valor :

Autoretnedor?: No

Excento ICA?

: No : No

Plan de Pago: { I = Cancelada }

dias Tasa Fecha

Virintereses 81,844

3

Fecha d!as Tasa 2> MAY24/2003 PAGBCAPITAL

25,000,000

1) MAY24/2003 30 3.9285% 

IDDDOODDDOODESCRIPCION DOODDOODDOODDOODDOODDOODSOODESDE DOODDOOMASTA OODDOO (AS DDOODDOODDOODDOODASA DOODDOODDOONAL OR DDOODDOO

3 Dec'sito Capital 

3

3 3

3 - 3 25.000.000 J

25,000,000 3

TOTAL A PAGAR --->> 3 

Vir Intereses

CONCEPTO : CUENTA PUENTE CERTIFICADOS

VALOR :

25,000,000 TOTAL PAGADO -> \$

25,000,000

2003/05/24 Fecha Pr "ximo Pago :

Pr"xima Tasa Interds : Priximo pago de Capital : --

3.92851 25,000,000 81,844

Pr'ximo pago de Interús : Prixima Retenciin Fuente:

5,729 ----->>>>> Total Page APROXIMADE:

25,076,115



: C.C. 886513

-N > MATURANA MARTINEZ MANUEL MARIA

Apertura Nro: 2003/04/24/0001-1 Certificado : 00157113-1

Banco Agrario de Colembia CARVAGENA

PIZADE

P-827/1 Rev. NAC

PRESENTACION PERSONAL

Gaztagena, Octubre 19 de 2.000

PRESENTACION PERSONAL ANTE EN MOTARIA DEL CIRCULO DE CARCULO DEL CIRCULO DE CARERAS DEL CIRCULO DEL CIRCUL

ing amamanak Mis arees.

1 Cartin

INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABI LITABION PRANCLIN DELANO ROCELVET.

Los suscritos Maria Maria Meturana Martínes, identificado con la cédula de ciudadania de. 886.513 de Cartagene, y - Estelma Meléndes de Maturana Edentificada con la cédula - de ciudadanía No. 22.751.35 de Cartagene, pedres adoptivos plene, del hoy joven Miguel Andrés Maturana Meléndes (antes, Guardia en segundo apellido) par permisión legal de sus padres biológicos, a partir de los 5 años de nacido, coma consta en las fotocopias habiles adjuntas al presente, muy rempirar en las fotocopias habiles adjuntas al presente, muy rempirar un samente pedimos a use instituto, expedirnos copia habil de la Historia Clínica de ese paciente que se mantuve interno en esa clínica por varios años, a le large de los cuales fue operado varias veces per secuela de policimelitis que lo dejó con parálisis permanenete de las extremidades inferiores.

La señora Minerva Maturana Maléndes identificada con la cédu la de ciudadanía No. 33.156,361 de Cartagena está autorisada por nosotros por medio del presente, para recibir de ustedes la Historia Clínica solicitada arriba.

Cordialmente.

Manuel Ma. Maturena Mtes. cc. No. 886-513 de Cgena. Estelma Méléndes de Maturana ec. No. 22.753.336 de Cgena.

Dirección: En Cartagena, Berria Escallón Villa, Calle Buenos Aires No. 30G - 47 Teléfone No. 672 58 52.-

## NUEVA EPS S.A Certifica

00 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia

CC 886513

MANUEL MARIA MATURANA MARTINEZ

Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A

Mas de 26

Fecha Afiliación

01/08/2008

Estado Cotizante CANCELADO

Fecha Ultimo Periodo Cotizado

01/03/2011

C----1

RETIRO POR MUERTE COTIZANTE 20/12/2010

Fecha Cancelación

20/12/2010

#### Beneficiarios

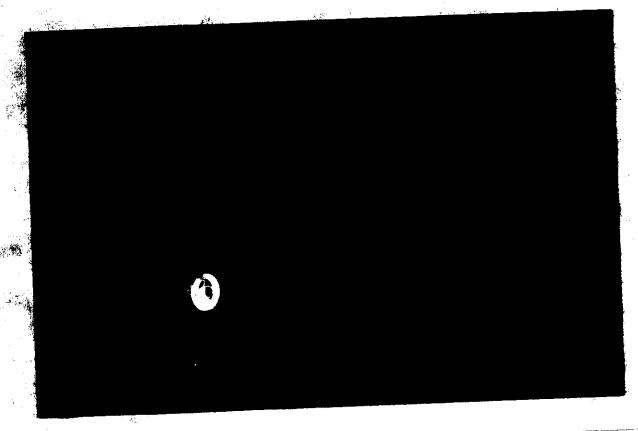
Identificación	Tipo Afiilado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
CC 7920713	BENEFICIARIO	Hijos	MIGUEL ANDRES MATURANA MELENDEZ	23/11/2008	4	CANCELADO	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS

La presente certificación se expide el día 23 de Septiembre de 2016 a solicitud del interesado.

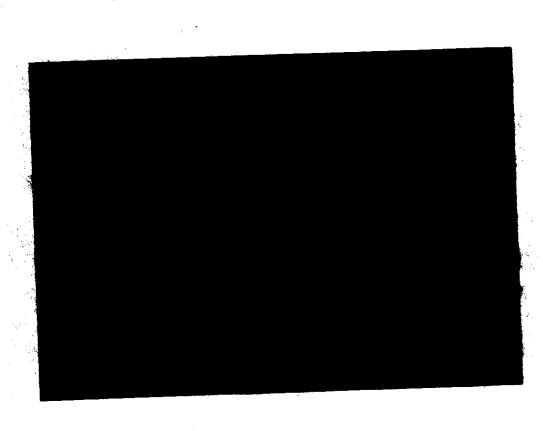
Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

MARYORIS CORONELL MEZA







MC

